

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REPRESENTADA POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA, ASISTIDO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, ADRIANA FLORES GARZA Y JULIO MITRE CENDEJAS, SECRETARIOS DE GOBIERNO, HACIENDA Y ECONOMÍA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARÍA", EL "INADEM" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propone una política de fomento económico con el fin de crear un mayor número de empleos, desarrollar los sectores estratégicos del país y generar más competencia y dinamismo en la economía, incrementando la productividad de los sectores dinámicos de la economía mexicana de manera regional y sectorialmente equilibrada. Para ello, se fortalecerá el mercado interno, se impulsará a los emprendedores, se fortalecerán las micro, pequeñas y medianas empresas, y se fomentará la economía social a través de un mejor acceso al financiamiento.
- III. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9, 10 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la definición de objetivos, criterios y líneas estratégicas para el desarrollo empresarial; la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- IV. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que establece la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo "MIPYMES".
- V. Entre las atribuciones de la "SECRETARÍA" y del "INADEM" se encuentran las de suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, para ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico nacional.

- VI.** En las "MIPYMES" se encuentra el mayor número de unidades económicas, donde se generan más empleos, y donde sin duda, el crecimiento que éstas puedan tener habla de asegurarnos un máximo desarrollo económico, la generación de más fuentes de trabajo de manera sostenida; por ello la "SECRETARÍA" contribuye a través de los apoyos que otorga de carácter temporal, mediante sus fondos y programas conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto emite, al impulso y crecimiento de nuevas oportunidades para las "MIPYMES" y emprendedores.
- VII.** Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la "SECRETARÍA", publicó el 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME) para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARÍA" QUE:

- 1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2.** Conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, entre otras atribuciones.
- 1.3.** Con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado C fracción IV, 3, 4, 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría y el numeral 6 fracción VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, los CC. Idefonso Guajardo Villarreal y Enrique Jacob Rocha, en su carácter de Secretario de Economía y Presidente del "INADEM", respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4.** El "INADEM" es un órgano administrativo desconcentrado de la "SECRETARÍA", de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción IV y 57 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- 1.5.** Al "INADEM" entre sus atribuciones le corresponde proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se aprueben para la creación, el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES", los emprendedores y las franquicias; diseñar y operar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política nacional de apoyo en la materia.
- 1.6.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 57 BIS fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la "SECRETARÍA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de coordinación con el "INADEM" en materia de apoyo a las "MIPYMES" y demás proyectos de interés común a fin de propiciar la planeación del desarrollo integral de la Entidad Federativa.
- 1.7.** Dispone de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 1.8.** Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, Colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio con la "SECRETARÍA" por conducto del "INADEM", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Morelos.
- 2.3. El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y los CC. Jorge Vicente Messeguer Guillén, Adriana Flores Garza y Julio Mitre Cendejas, en su carácter de Secretarios de Gobierno, Hacienda y Economía respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 70 fracciones XXVI y XLII; 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, 13 fracción IV, 18, 21, 22 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 47 de la Ley Estatal de Planeación, y Eje Rector 3. "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador" de la Nueva Visión La Estrategia para la Paz y la Reconciliación del Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018.
- 2.4. Con fundamento en los artículos 5, 11 fracción IX y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5 y 6 fracciones I, II, VIII, X, XII y XIII del Reglamento de la Secretaría de Economía; el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos delega la facultad en el Secretario de Economía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el C. Julio Mitre Cendejas, para suscribir los convenios modificatorios, convenios de adhesión y demás instrumentos que deriven del presente.
- 2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Casa Morelos sito en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar", sin número, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000 y/o Miguel Hidalgo Número Doscientos Treinta y Nueve Sexto Piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11, 12 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 4, 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento del Instituto; así como 70 fracción XXVI y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 11, 25, 33, 34, 36 y 39 de la Ley Estatal de Planeación, 39 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y 13 fracción V, VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial de la Entidad Federativa parte del presente convenio, a través de:

- a) Participar en el diseño de proyectos de interés común;
- b) Fomentar la productividad y mejorar la capacidad competitiva de las empresas;
- c) Fortalecer de manera ordenada, planificada y sistemática el emprendimiento y el desarrollo empresarial;
- d) Impulsar una economía innovadora, dinámica y competitiva; y
- e) Crear, desarrollar y consolidar empresas, así como servicios relacionados.

SEGUNDA.- La "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Morelos;
- II. Generar mecanismos que apalanquen el desarrollo y crecimiento para que puedan llegar a más beneficiarios;
- III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad en beneficio de las "MIPYMES";

- IV. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores y cadenas productivas;
- VI. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público, privado y social;
- VII. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Fomentar una cultura empresarial de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- IX. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- X. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica, propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XII. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XIII. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES";
- XIV. Implementar proyectos para reactivar la economía de la Entidad Federativa mediante el apoyo a las "MIPYMES" afectadas por desastres naturales, y
- XV. Las demás actividades que acuerden el "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico mediante convenios específicos.

TERCERA.- Con el fin de que el Estado de Morelos cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" en crear una política de fomento para la competitividad y desarrollo de las "MIPYMES" conjuntando esfuerzos y recursos a fin de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de las "MIPYMES".

CUARTA.- En caso de que las partes determinen la necesidad de suscribir convenios modificatorios para la realización de las acciones previstas las partes establecen que los mismos serán suscritos entre el Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el Presidente del "INADEM".

QUINTA.- En el caso de políticas y acciones que comprendan la entrega de apoyos, la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones que se establezcan en las "Reglas de Operación del FONDO PyME", así como a los acuerdos, lineamientos y recomendaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de su competencia.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$93'750,000.00 (noventa y tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$46'875,000.00 (cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARÍA", a través del "INADEM", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013 y hasta \$46'875,000.00 (cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, y de diversas aportaciones así como de otras fuentes de financiamiento, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Morelos, con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

SÉPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, la "SECRETARÍA" a través del "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

OCTAVA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, ambas partes acuerdan llevarlo a cabo a través del Comité Estatal, previsto en la regla 17 de las “Reglas de Operación del FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

NOVENA.- En caso de que el Consejo Directivo del “FONDO PYME”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine la “SECRETARÍA” a través del “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DÉCIMA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la “SECRETARÍA” a través del “INADEM”, estará sujeto a que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez suscritos los instrumentos jurídicos respectivos, se canalizarán los apoyos a la población objetivo, en términos de las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del FONDO PyME”, el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2013 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la “SECRETARÍA” a través del “INADEM”, serán considerados como federales para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán dicho carácter al ser canalizados, estando sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su control y ejercicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para cada ejercicio fiscal, la “SECRETARÍA” a través del “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de sus presupuestos antes del 31 de diciembre de 2013.

DÉCIMA TERCERA.- La “SECRETARÍA” a través del “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las “MIPYMES” por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

DÉCIMA CUARTA.- La “SECRETARÍA” por conducto del “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán y divulgarán por los medios de difusión más convenientes entre los responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos del FONDO PyME deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SECRETARÍA” a través “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como contener la leyenda:

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Adicionalmente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, que le dé a conocer la “SECRETARÍA” a través el “INADEM”.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

DÉCIMA QUINTA.- La “SECRETARÍA” a través del “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales aplicables, tendrán las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del presente, incluyendo la suscripción de los convenios o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación o sus convenios modificatorios, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” o la contravención a las disposiciones legales por éste, las partes convienen en que la “SECRETARÍA” a través del “INADEM” podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones previstas en los convenios que deriven del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación del Fondo PyME”.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la “SECRETARÍA” por conducto del “INADEM”.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que la interpretación para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del FONDO PyME” estará a cargo de la “SECRETARÍA” a través del “INADEM”.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula precedente de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2013.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la “SECRETARÍA” a través del “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

VIGÉSIMA TERCERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Secretario, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Presidente del INADEM, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Vicente Messeguer Guillén**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Julio Mitre Cendejas**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-281-NYCE-2012, NMX-I-282-NYCE-2012, NMX-I-283-1-NYCE-2012, NMX-I-283-2-NYCE-2012, NMX-I-283-3-NYCE-2012, NMX-I-283-4-NYCE-2012, NMX-I-283-5-NYCE-2012 y NMX-I-283-6-NYCE-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS, NMX-I-281-NYCE-2012; NMX-I-282-NYCE-2012; NMX-I-283-1-NYCE-2012; NMX-I-283-2-NYCE-2012; NMX-I-283-3-NYCE-2012; NMX-I-283-4-NYCE-2012; NMX-I-283-5-NYCE-2012 Y NMX-I-283-6-NYCE-2012.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-I-281-NYCE-2012; NMX-I-282-NYCE-2012; NMX-I-283-1-NYCE-2012; NMX-I-283-2-NYCE-2012; NMX-I-283-3-NYCE-2012; NMX-I-283-4-NYCE-2012; NMX-I-283-5-NYCE-2012 Y NMX-I-283-6-NYCE-2012, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-281-NYCE-2012	ELECTRÓNICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO (ENERGÉTICO) DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EFICIENCIA DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN EXTERNAS DE c.a. a c.c CON UNA TENSIÓN FIJA DE SALIDA (UNIVOLTAJE).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los métodos necesarios para cuantificar el consumo de energía eléctrica y eficiencia de fuentes de alimentación externas de c.a. a c.c. con tensión de salida fija, las que en lo sucesivo serán nombradas como "Fuentes de Alimentación".	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma no coincide con la Norma Internacional IEC 62301: Ed 2-2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power, por lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none"> - La Norma Mexicana aclara que no se apliquen directamente medios externos a la unidad bajo prueba para mantener en límites la temperatura de prueba. También se agrega la utilización de una mesa de pino de ¾ de pulgada pintada de negro para mantener en límites de temperatura a la unidad bajo prueba. - En la Norma Mexicana se establece la tensión y frecuencia de prueba, mientras que en la norma internacional se establece un cuadro con tensiones y frecuencias de prueba aplicables a otros países. - La presente Norma Mexicana, corresponde al sitio de pruebas y los equipos utilizados en los métodos de prueba aplicables a productos electrónicos, ha tomado como base la norma internacional lo aplicable a productos electrodomésticos, debido a que el sitio de pruebas y los equipos utilizados en las mediciones, se pueden utilizar indistintamente en las mediciones de los diversos modos de operación tanto de productos eléctricos, como de productos electrónicos. 	

Bibliografía

- NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización).
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.
- IEEE Std 1515-2000 IEEE Recommended practice for electronic power subsystems: parameter definitions, test conditions, and test methods.
- IEEE Std 519-1992 IEEE Recommended practices and requirements for harmonic control in electrical power systems.
- IEC 62301-Ed 2-2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power.
- IEC 60050-300-Ed1-2011 International Electrotechnical Vocabulary-Electrical and electronic measurements and measuring instruments-Part 311: General terms relating to measurements-Part 312: General terms relating to electrical measurements-Part 313: Types of electrical measuring instruments-Part 314: Specific terms according to the type of instrument.
- IEEE 100-2000 IEEE 100 The Authoritative Dictionary of IEEE Standards Terms Seventh Edition
- Standards term test method for Calculating the Energy Efficiency of Single-Voltage External Ac-Dc and Ac-Ac Power Supplies (EPRI-PEAC). Average active and no load modes.
- International efficiency marking protocol for external power supplies.
- Codes and Standards Enhancement Initiative for PY2004: Title 20 Standards Development, Analysis of standards options for single-voltage external AC to DC Power Supplies.

NMX-I-282-NYCE-2012

ELECTRÓNICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CARGADORES DE BATERÍAS PARA SER UTILIZADOS EN BATERÍAS REEMPLAZABLES DE LA QUÍMICA ION DE LITIO (Lilon).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica el método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica de cargadores de paquetes de baterías de química Ion de Litio (Lilon).

Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con la Norma Internacional IEC 62301: Ed 2-2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power, por lo siguiente:

- La Norma Mexicana aclara que no se apliquen directamente medios externos a la unidad bajo prueba para mantener en límites la temperatura de prueba. También se agrega la utilización de una mesa de pino de ¾ de pulgada pintada de negro para mantener en límites de temperatura a la unidad bajo prueba.
- En la Norma Mexicana se establece la tensión y frecuencia de prueba, mientras que en la norma internacional se establece un cuadro con tensiones y frecuencias de prueba aplicables a otros países.
- La presente Norma Mexicana, corresponde al sitio de pruebas y los equipos utilizados en los métodos de prueba aplicables a productos electrónicos, ha tomado como base la norma internacional lo aplicable a productos electrodomésticos, debido a que el sitio de pruebas y los equipos utilizados en las mediciones, se pueden utilizar indistintamente en las mediciones de los diversos modos de operación tanto de productos eléctricos, como de productos electrónicos.

Bibliografía

- NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización).
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.
- IEEE Std 1515-2000 IEEE Recommended practice for electronic power subsystems: parameter definitions, test conditions, and test methods.
- IEEE Std 519-1992 IEEE Recommended practices and requirements for harmonic control in electrical power systems.
- IEC 60050-300:Ed 1.0, 2001 International Electrotechnical Vocabulary-Electrical and electronic measurements and measuring instruments-Part 311: General terms relating to measurements-Part 312: General terms relating to electrical measurements-Part 313: Types of electrical measuring instruments-Part 314: Specific terms according to the type of instrument.

<ul style="list-style-type: none"> • IEC 61960:Ed 2.0, 2011 Secondary cells and batteries containing alkaline or other non-acid electrolytes-Secondary lithium cells and batteries for portable applications. • IEEE Std 100-2000 IEEE 100 The Authoritative Dictionary of IEEE Standards Terms Seventh Edition. • IEC 62301:Ed 2.0, 2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power. 	
NMX-I-283-1-NYCE-2012	ELECTRÓNICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EFICIENCIA DE HORNOS DE MICROONDAS PARA USO DOMÉSTICO.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica el método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica y la eficiencia energética de los hornos de microondas para uso doméstico.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma no coincide con la Norma Internacional IEC 62301: Ed 2-2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power, por lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none"> - La Norma Mexicana aclara que no se apliquen directamente medios externos a la unidad bajo prueba para mantener en límites la temperatura de prueba. También se agrega la utilización de una mesa de pino de ¾ de pulgada pintada de negro para mantener en límites de temperatura a la unidad bajo prueba. - En la Norma Mexicana se establece la tensión y frecuencia de prueba, mientras que en la norma internacional se establece un cuadro con tensiones y frecuencias de prueba aplicables a otros países. - La presente Norma Mexicana, corresponde al sitio de pruebas y los equipos utilizados en los métodos de prueba aplicables a productos electrónicos, ha tomado como base la norma internacional lo aplicable a productos electrodomésticos, debido a que el sitio de pruebas y los equipos utilizados en las mediciones, se pueden utilizar indistintamente en las mediciones de los diversos modos de operación tanto de productos eléctricos, como de productos electrónicos. 	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización). • NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida. • IEEE Std 1515-2000 IEEE Recommended practice for electronic power subsystems: parameter definitions, test conditions, and test methods. • IEEE Std 519-1992 IEEE Recommended practices and requirements for harmonic control in electrical power systems. • IEC 60050-300:Ed 1.0,2001 International Electrotechnical Vocabulary-Electrical and electronic measurements and measuring instruments-Part 311: General terms relating to measurements-Part 312: General terms relating to electrical measurements-Part 313: Types of electrical measuring instruments-Part 314: Specific terms according to the type of instrument. • IEC 60705:Ed 4.0, 2010 Household microwave ovens-Methods for measuring performance. • NISTIR 6181:1999 Evaluation of kitchen cooking appliance-efficiency test procedure. • CISPR 11:Ed 5.0, 2009 Industrial, scientific and medical equipment-Radio frequency disturbance characteristics-Limits and methods of measurement. • IEC 62301:Ed 2.0, 2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power. 	
NMX-I-283-2-NYCE-2012	ELECTRÓNICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN DE PANTALLA PLANA.
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana describe el método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica de aparatos receptores de televisión.	

Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con la norma internacional IEC 62301: Ed 2-2011, Household electrical appliances-Measurement of Standby Power, por lo siguiente:

- La Norma Mexicana aclara que no se apliquen directamente medios externos a la unidad bajo prueba para mantener en límites la temperatura de prueba. También se agrega la utilización de una mesa de pino de ¾ de pulgada pintada de negro para mantener en límites de temperatura a la unidad bajo prueba.
- En la Norma Mexicana se establece la tensión y frecuencia de prueba, mientras que en la norma internacional se establece un cuadro con tensiones y frecuencias de prueba aplicables a otros países.
- La presente Norma Mexicana, corresponde al sitio de pruebas y los equipos utilizados en los métodos de prueba aplicables a productos electrónicos, ha tomado como base la norma internacional lo aplicable a productos electrodomésticos, debido a que el sitio de pruebas y los equipos utilizados en las mediciones, se pueden utilizar indistintamente en las mediciones de los diversos modos de operación tanto de productos eléctricos, como de productos electrónicos.

Bibliografía

IEEE Std 1515-2000 IEEE Recommended practice for electronic power subsystems: Parameter definitions, test conditions, and test methods.

EIA/CEA-861B:2008 A DTV Profile for Uncompressed High Speed Digital Interfaces.

IEC 62301 Ed 2-2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power.

NMX-I-283-3-NYCE-2012

ELECTRÓNICA-MÉTODO DE PRUEBA TANTO PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA TÍPICO (CET), COMO PARA CUANTIFICAR LA POTENCIA ELÉCTRICA DEMANDADA EN EL MODO DE APAGADO DE IMPRESORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONES CON FUNCIONES INTEGRADAS PARA IMPRESIÓN.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba necesarios para cuantificar el consumo de energía eléctrica típico (CET) en el modo encendido y la potencia eléctrica demandada en el modo de apagado, de impresoras y equipos multifuncionales (que integran varias funciones primarias como impresión, copiado, escaneo, etc.) dedicados a la producción y/o reproducción de textos e imágenes en papel o formato electrónico.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con la Norma Internacional IEC 62301: Ed 2-2011, Household electrical appliances-Measurement of Standby Power, por lo siguiente:

- La Norma Mexicana aclara que no se apliquen directamente medios externos a la unidad bajo prueba para mantener en límites la temperatura de prueba. También se agrega la utilización de una mesa de pino de ¾ de pulgada pintada de negro para mantener en límites de temperatura a la unidad bajo prueba.
- La Norma Mexicana establece la tensión y frecuencia de prueba, mientras que en la norma internacional se establece un cuadro con tensiones y frecuencias de prueba aplicables a otros países.
- La presente Norma Mexicana, que corresponde al sitio de pruebas y los equipos utilizados en los métodos de prueba aplicables a productos electrónicos ha tomado como base de la norma internacional lo aplicable a productos electrodomésticos, debido a que el sitio de pruebas y los equipos utilizados en las mediciones, se pueden utilizar indistintamente en las mediciones de los diversos modos de operación tanto de productos eléctricos, como de productos electrónicos.

Bibliografía

- Energy Star Program Requirements for Imaging Equipment version 1.2.
- IEEE 1515-2000 IEEE Recommended Practice for Electronic Power Subsystems: Parameter Definitions, Test Conditions, and Test Methods.
- IEC 62301 Ed 2-2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power.
- ISO/IEC 24734:2009 Information technology-office equipment-Method for measuring digital printing productivity”.

NMX-I-283-4-NYCE-2012	ELECTRÓNICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MODO OPERATIVO, MODO APAGADO/EN ESPERA Y MODO APAGADO AUTOMÁTICO PARA COPIADORAS, DUPLICADORES DIGITALES Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES SIN CAPACIDAD DE IMPRESIÓN.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba necesarios para cuantificar el consumo de energía eléctrica en el modo operativo, modo apagado/espera y apagado automático de copadoras, duplicadores digitales y equipos integrados multifuncionales en todos los casos sin capacidad para impresión (de varias funciones primarias sin capacidad de como copiado, escaneo, etc.) dedicados a la producción y/o reproducción de textos e imágenes en papel o formato electrónico.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma Internacional IEC 62301: Ed 2-2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Norma Mexicana aclara que no se apliquen directamente medios externos a la unidad bajo prueba para mantener en límites la temperatura de prueba. También se agrega la utilización de una mesa de pino de ¾ de pulgada pintada de negro para mantener en límites de temperatura a la unidad bajo prueba. - La Norma Mexicana establece la tensión y frecuencia de prueba, mientras que en la norma internacional se establece un cuadro con tensiones y frecuencias de prueba aplicables a otros países. - La presente Norma Mexicana, que corresponde al sitio de pruebas y los equipos utilizados en los métodos de prueba aplicables a productos electrónicos, ha tomado como base el de la norma internacional lo aplicable a productos electrodomésticos, debido a que el sitio de pruebas y los equipos utilizados en las mediciones, se pueden utilizar indistintamente en las mediciones de los diversos modos de operación tanto de productos eléctricos, como de productos electrónicos. 	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Energy Star Program Requirements for Imaging Equipment version 1.2. ● IEC 62301: Ed 2-2011 Household electrical appliances-Measurement of standby power. ● IEEE 1515-2000 IEEE Recommended Practice for Electronic Power Subsystems: Parameter Definitions, Test Conditions, and Test Methods. ● ISO/IEC 24734:2009 Information technology-office equipment-Method for measuring digital printing productivity. 	
NMX-I-283-5-NYCE-2012	ELECTRÓNICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EQUIPO DE AUDIO Y REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS DIGITALES.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica en diversos modos de operación, de equipos que cuenten con amplificadores de audio y/o reproductores de discos ópticos digitales.</p> <p>La presente Norma Mexicana aplica a: amplificadores de uno o varios canales, amplificadores/preamplificadores integrados, sistemas modulares integrados (mini o midi componentes), reproductores de CD de uno o con capacidad de selección de múltiples discos, reproductores de DVD y/o Blue-ray, bocinas o bafles con fuente de alimentación propia, equipos para ser montados en rack, entre otros.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma Internacional IEC 62301: Ed 2-2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Norma Mexicana aclara que no se apliquen directamente medios externos a la unidad bajo prueba para mantener en límites la temperatura de prueba. También se agrega la utilización de una mesa de pino de ¾ de pulgada pintada de negro para mantener en límites de temperatura a la unidad bajo prueba. 	

- La Norma Mexicana establece la tensión y frecuencia de prueba, mientras que en la norma internacional se establece un cuadro con tensiones y frecuencias de prueba aplicables a otros países.
- La presente Norma Mexicana, corresponde al sitio de pruebas y los equipos utilizados en los métodos de prueba aplicables a productos electrónicos, ha tomado como base la Norma Internacional lo aplicable a productos electrodomésticos, debido a que el sitio de pruebas y los equipos utilizados en las mediciones, se pueden utilizar indistintamente en las mediciones de los diversos modos de operación tanto de productos eléctricos, como de productos electrónicos.

Bibliografía

- IEEE Std 1515-2000 Recommended practice for electronic power subsystems: Parameter definitions, test conditions, and test methods.
- IEEE Std 519-1992 IEEE Recommended practices and requirements for harmonic control in electrical power systems.
- IEC 62301:Ed 2.0, 2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power.
- IEC 60050-300:Ed 1.0, 2001 International Electrotechnical Vocabulary-Electrical and electronic measurements and measuring instruments-Part 311: General terms relating to measurements-Part 312: General terms relating to electrical measurements-Part 313: Types of electrical measuring instruments-Part 314: Specific terms according to the type of instrument.
- IEC 60065:Ed 7.0, 2011 Audio, video and similar electronic apparatus-Safety requirements.
- IEC 62368-1:Ed 1.0, 2010 Audio/video, information and communication technology equipment-Part 1: Safety requirements.
- IEC 62087:Ed 3.0, 2011 Methods of measurement for the power consumption of audio, video and related equipment.

NMX-I-283-6-NYCE-2012

ELECTRÓNICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA CUANTIFICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MODO OPERATIVO, MODO EN ESPERA Y MODO APAGADO DE ADAPTADORES PARA TELEVISIÓN DIGITAL.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica en el modo operativo, modo en espera y modo apagado de adaptadores para televisión digital. La presente Norma Mexicana aplica a: adaptadores para televisión digital.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no coincide con la Norma Internacional IEC 62301: Ed 2-2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power, por lo siguiente:

- La Norma Mexicana aclara que no se apliquen directamente medios externos a la unidad bajo prueba para mantener en límites la temperatura de prueba. También se agrega la utilización de una mesa de pino de ¾ de pulgada pintada de negro para mantener en límites de temperatura a la unidad bajo prueba.
- La Norma Mexicana establece la tensión y frecuencia de prueba, mientras que en la norma internacional se establece un cuadro con tensiones y frecuencias de prueba aplicables a otros países.
- La presente Norma Mexicana, corresponde al sitio de pruebas y los equipos utilizados en los métodos de prueba aplicables a productos electrónicos, ha tomado como base la Norma Internacional lo aplicable a productos electrodomésticos, debido a que el sitio de pruebas y los equipos utilizados en las mediciones, se pueden utilizar indistintamente en las mediciones de los diversos modos de operación tanto de productos eléctricos, como de productos electrónicos.

Bibliografía

- IEEE Std 1515-2000 IEEE Recommended practice for electronic power subsystems: parameter definitions, test conditions, and test methods.
- IEEE Std 519-1992 IEEE Recommended practices and requirements for harmonic control in electrical power systems.
- IEC 62301:Ed 2.0, 2011 Household electrical appliances-Measurement of Standby Power.

- IEC 60050-300:Ed 1.0, 2001 International Electrotechnical Vocabulary-Electrical and electronic measurements and measuring instruments-Part 311: General terms relating to measurements-Part 312: General terms relating to electrical measurements-Part 313: Types of electrical measuring instruments-Part 314: Specific terms according to the type of instrument.
- IEEE Std 100-2000 IEEE 100 The Authoritative Dictionary of IEEE Standards Terms Seventh Edition.
- ANSI/CEA-2013-A:2007 Digital STB background power consumption.
- ANSI/CEA-2022:2007 Digital STB active power consumption measurement.
- International efficiency marking protocol for external power supplies.
- Standards term test method for Calculating the Energy Efficiency of Single-Voltage. External Ac-Dc and Ac-Ac Power Supplies (EPRI-PEAC), August 11, 2004. Average active and no load modes.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales declara como periodo de receso, el comprendido del 20 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014, reanudando labores el 7 de enero del 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales.

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y artículos homólogos de los tratados de libre comercio en los que México es Parte, y establecida conforme al Aviso Secretarial del 18 de octubre de 1994 así como el Acuerdo Secretarial y sus reformas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, publica el presente Acuerdo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo relativo a días inhábiles, y

CONSIDERANDO

Que los Tratados de Libre Comercio en los que México es Parte prevén que cada una de las Partes deberá establecer la oficina permanente de su Sección Nacional para desempeñar las funciones que cada tratado le encomienda;

Que las Secciones Nacionales de los Tratados de Libre Comercio deben actuar con plena autonomía e imparcialidad.

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, con fundamento en la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECCIÓN MEXICANA DEL SECRETARIADO DE LOS TRATADOS COMERCIALES DECLARA COMO PERIODO DE RECESO, EL COMPRENDIDO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 6 DE ENERO DE 2014, REANUDANDO LABORES EL 7 DE ENERO DEL 2014

PRIMERO: La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales tendrá un periodo de receso del 20 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014, reanudando labores el 7 de enero del 2014.

SEGUNDO: Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo primero del presente Acuerdo, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los trámites que se lleven a cabo ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, de conformidad con la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2013.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, **Jorge Fernando Fuentes Navarro**.- Rúbrica.